



Radicado: **08001 3153 009 2024 00102 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **MARTINEZ DIAZ REHUNSEN**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: danyela.reyes@aecsa.co el día 3 de abril de 2024, y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 11 de abril de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 2 de mayo de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N°198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos danyela.reyes@aecsa.co, notificaciones.davivienda@aecsa.co y notificacionesjudiciales@litigando.com, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit N°860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com; poder conferido a esta por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.911, portadora de la tarjeta profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, y a quien previamente le confirió poder especial amplio y suficiente el representante legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ALVARO MONTERO AGON; presenta **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **MARTINEZ DIAZ REHUNSEN**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.817.743, correo electrónico rehunsenmartinezdiaz@hotmail.com.

Como título ejecutivo aporta la parte actora ejemplar en formato PDF del pagaré M012600010002110000415557, alegando el vencimiento y la mora, solicitan se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación, las cuales se encuentran discriminadas en el pagaré:

- La suma de *doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil noventa y nueve pesos (\$252.472.099)*, por concepto de capital, junto a la suma de *treinta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos (\$32.294.897)*, por concepto de intereses corrientes causados entre la fecha en que incurrió en mora, hasta el 7 de marzo de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 3 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago.

En primer lugar, se logra constatar el fuero de competencia del Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla dispuesto lo conforme en el artículo 28 inciso 3 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que en el título valor aportado se expresa que las obligaciones se cumplirán en la ciudad de Barranquilla. Además, el juzgado es competente con respecto a la cuantía del proceso, esto debido a que las pretensiones solicitadas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora con respecto al mandamiento de pago solicitado en la demanda, y tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere que para el ejercicio del derecho consignado en el título valor se exhiba el mismo, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandante si manifiesta bajo gravedad de juramento que los documentos base de la

ejecución reposan en original, bajo la custodia de BANCO DAVIVIENDA S.A., y se encuentran disponibles para ser exhibidos u aportados en caso de que se requiera durante el proceso.

Por último, el análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra **MARTINEZ DIAZ REHUNSEN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.817.743, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit N°860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **MARTINEZ DIAZ REHUNSEN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.817.743, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit N°860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero por el pagaré M012600010002110000415557:

- La suma de *doscientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil noventa y nueve pesos (\$252.472.099)*, por concepto de capital, junto a la suma de *treinta y dos millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos (\$32.294.897)*, por concepto de intereses corrientes causados entre la fecha en que incurrió en mora, hasta el 7 de marzo de 2024, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 3 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado **MARTINEZ DIAZ REHUNSEN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.817.743, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N°198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4252875, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Octavo: Advertir a la apoderada judicial que, para efectos procesales de remisiones y notificaciones, debe indicar un solo canal digital o virtual registrado en SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5185e7c658703dda68c6ba90e2c75fd42af97dd1ae03443dadd2cea315f4f1c7**

Documento generado en 03/05/2024 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>